



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

00000 1

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA PUSUQUITRADE CIA. LTDA.



OTORGADO POR:
CARLOS RAFAEL PEREZ Y REYNA y RAFAEL FERNANDO
PEREZ PONCE

CUANTÍA: US \$ 400.00

Di: 4 Copias

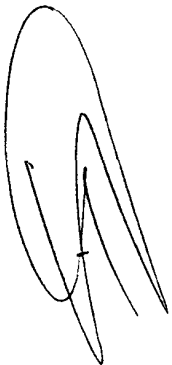
(C.M.B.H)

ESCRITURA NUMERO: MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y
CUATRO (1954)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy diecinueve de septiembre del año dos mil seis, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito; comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores: CARLOS RAFAEL PEREZ Y REYNA, de estado civil casado, por sus propios derechos; y RAFAEL FERNANDO PEREZ PONCE, de

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

estado civil soltero, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase hacer constar una de **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los siguientes señores **CARLOS RAFAEL PEREZ Y REYNA** y **RAFAEL FERNANDO PEREZ PONCE**, de estado civil casado y soltero, respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes lo hacen por sus propios derechos, domiciliados en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-** Los comparecientes antes mencionados, por medio del presente instrumento público dejan constancia expresa y manifiestan que constituyen la Compañía **PUSUQUITRADE CIA. LTDA.** legalmente reconocida por las Leyes Ecuatorianas, y con todos los efectos legales que puedan desprenderse de su constitución y se registrará expresamente por las siguientes normas estatutarias: **Uno.- Denominación:** La Compañía se denominará “**PUSUQUITRADE CIA. LTDA.**” **Dos.- Nacionalidad y Domicilio:** La Compañía “**PUSUQUITRADE CIA. LTDA.**” es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha. **Tres.- Objeto de la Compañía:** El objeto de la Compañía que se constituye es: a)

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'P' followed by a series of loops and a final vertical stroke.



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

Comercializar productos elaborados, semielaborados o materia prima nacionales e internacionales tanto en Ecuador como en el Exterior; b) 00000 2 Exportación e Importación de productos industriales y agroindustriales elaborados, semielaborados o materia prima; c) Distribuidora a nivel nacional e internacional de productos agroindustriales e industriales; d) Importación de maquinarias equipos para la agroindustria e industria nacional e internacional, Maquila de productos con marca propia o ajena a nivel nacional internacional, y, f) Prestación de Servicios varios nacionales e internacionales tanto en el Ecuador como en el Exterior.- **Cuatro.- Plazo:** El plazo de duración de la Compañía será de cuarenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato social en el Registro Mercantil, pero la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes del plazo señalado, así como prorrogar la duración del mismo previo acuerdo de la Junta General de socios tomado en la forma establecida en la Ley. **Quinto.- CAPITAL.-** El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, el mismo que se encuentra dividido en CUATROCIENTAS participaciones iguales e indivisibles de UN DÓLAR de valor cada una. **Sexto.- CERTIFICADOS DE APORTACION:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **Séptimo.- CESION DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene el socio de la compañía pueden cederse a otro y otros socios de la compañía e inclusive a terceros únicamente con el consentimiento unánime del capital social.- Para practicas esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el artículo



ciento trece de la Ley de Compañías.- Estas participaciones, además, son transmisibles por herencia.- **Octavo.- AUMENTOS DE CAPITAL.-** Cuando se acordare aumentar el capital social, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus participaciones.- **Noveno.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Los socios tendrán los derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de compañía.- Podrán concurrir a las Juntas Generales de socios, personalmente o por medio representante en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general legalmente conferido.- Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas.- Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivas participaciones.- **Décimo.- ADMINISTRACION.-** La Compañía está gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y el Gerente General.- **Undécimo.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía.- Sus facultades principales son las señaladas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de compañías.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General.- En caso de Falta del Presidente cada Junta designará la persona que deba presidirla de entre sus miembros; igual se procederá cuando falte el Secretario.- **Duodécimo.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-**





NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

Las reuniones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente General, salvo el caso señalado en la parte final del artículo siguiente de los presente estatutos.- Las ordinarias se reunirán por menos una vez cada año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que le presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad.

Décimo Tercero.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación privada dirigida a cada socio a su dirección domiciliaria registrada en los libros de la compañía.- La convocatoria será firmada personalmente por el socio o por uno de los miembros de su familia o servidumbre; de la cual se dejará constancia escrita en los archivos de la Compañía.- En la convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los asuntos a tratarse en cada junta.- No obstante lo expuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberá suscribir el Acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **Décimo**

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

Cuarto.- QUORUM.- La Junta General se considerará validamente constituida, para deliberar en primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social; en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presente, debiendo expresarse así en la convocatoria.- **Décimo Quinto.- MAYORIA DECISORIA.-** Las resoluciones que adopte la Junta General de socios se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que votaren en contra.- **Décimo Sexto.- DERECHO DE VOTO.-** Por cada participación de un dólar cada socio tendrá derecho a un voto.- **Décimo Séptimo.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará tres años en el ejercicio de su cargo, pero puede ser indefinidamente reelegido.- para ser designado Presidente no se requiere la calidad de socio.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **Décimo Octavo.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía en los términos del artículo décimo noveno del presente Estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; c) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; d) Realizar gestiones que en forma especial le encomienda la Junta General de socios; e) Supervigilar la marcha económica y administrativa de la Compañía; f) firmar junto con el Gerente General las escrituras de compraventa de inmuebles de la compañía; g) convocar a la Junta General de Socios, de conformidad con las disposiciones estatutarias y legales; y, h) Reemplazar al Gerente





NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

00000 4

General en los casos de falta o impedimento de este personero.-

Décimo Noveno.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán el Presidente y el Gerente General en forma individual o conjunta, todo ello sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de compañías.- **Vigésimo.- DEL GERENTE GENERAL.**

Para ser designado Gerente General no se requiere la calidad de socio.- La duración del cargo será de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente con todas las atribuciones.- **Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**

Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente en los términos del artículo décimo noveno del presente estatuto; b) Realizar todos los actos administrativos que le correspondan; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los reglamentos y de la Junta General de Socios; d) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores que requiera la compañía; e) Responder por el control del personal; f) Presentar un informe anual a la Junta General de socios con el balance y el proyecto de reparto de utilidades; g) Controlar bajo su responsabilidad personal el que se lleve la contabilidad al día; h) Autorizar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados de aportación; i) Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales de socios y conferir las certificaciones que se le soliciten; j) Responder por los valores, dineros, archivos y demás bienes de la compañía; k) Reemplazar al Presidente en los casos de falta o impedimento.- **Vigésimo Segundo.- DESIGNACION Y PERIODO DE LOS**

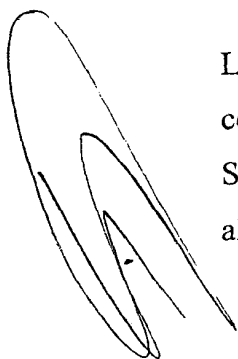
Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

ADMINISTRADORES.- La Junta General designará por períodos de tres años al Presidente y al Gerente General. **Vigésimo Tercero.- FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos un veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento.- La Junta General de Socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetos que ella determine.- **Vigésimo Cuarto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá por una cualquiera de las causas establecidas en la Ley de compañías o por resolución de la Junta General de Socios tomada de conformidad con los términos legales.- La Junta General designará un liquidador principal y uno suplente.- La liquidación se hará con arreglo a las disposiciones legales.- **DECLARACIONES.- PRIMERA.-** Los socios fundadores de la compañía declaran que el capital social de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, ha sido suscrito íntegramente y se pagará de la siguiente forma: -----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO
Rafael Pérez y Reyna	1.00	1.00
Rafael Pérez Ponce	399.00	399.00
	-----	-----
TOTAL	400.00	400.00

Las sumas de dinero pagadas en numerario se sustentan en el certificado bancario que se anexa como documento habilitante.-

SEGUNDA.- Los socios designan como Presidente de la compañía al señor Carlos Rafael Pérez y Reyna y como Gerente General al

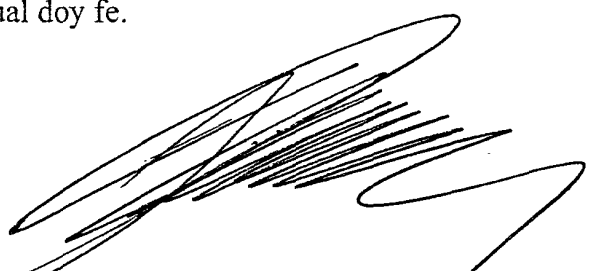




NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

señor Rafael Fernando Pérez Ponce, a cada uno por el período **000000 5** estatutario de tres años.- de la misma manera los compareciente autorizan al señor Rafael Fernando Pérez Ponce a fin de que dé todos los pasos necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas que sean necesarias para la plena y completa validez de esta clase de instrumentos públicos.- Firmado) Doctor **Walter Iturralde**, abogado con matrícula profesional número siete mil **170148986** y ocho del Colegio de abogados de Pichincha, HASTA AQUI MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que fue íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



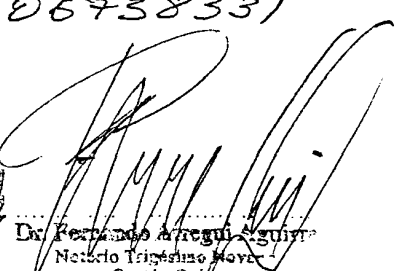

CARLOS RAFAEL PEREZ Y REYNA

C.C. **170148986**


RAFAEL FERNANDO PEREZ PONCE

C.C. **1706738331**




Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesima Novena
Cantón Otavalo

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

Número Operación **CIC101000001879**

Hemos recibido de

Nombre

PEREZ Y REYNA CARLOS RAFAEL

PEREZ PONCE RAFAEL FERNANDO

Aporte

1.00

399.00

Total

400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

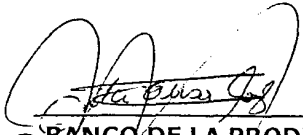
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

PUSUQUITRADE CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Lunes, Agosto 14, 2006

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

00000 6

NÚMERO DE TRÁMITE: 7101526
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PEREZ PONCE RAFAEL FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/08/2006 10:17:59 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

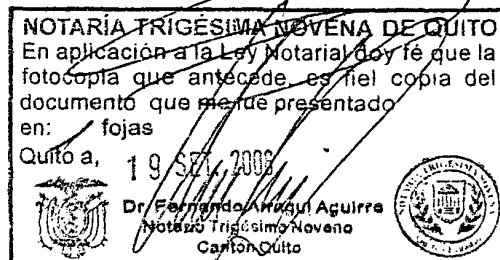
1.- PUSUQUITRADE CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/09/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
 LEY DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION
 CIUDADANIA 170678893-1
 PEREZ PONCE RAFAEL FERNANDO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA
 10 AGOSTO 1977
 010- 0041 0788 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GARCIA SUAREZ 1977

Rafael Perez



00000 7

ECUATORIANO
 SOLTERO
 PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO
 CARLOS RAFAEL PEREZ
 MARIA HERMINIA PONCE
 QUITO 17/08/2002
 17/08/2017

1574199



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION

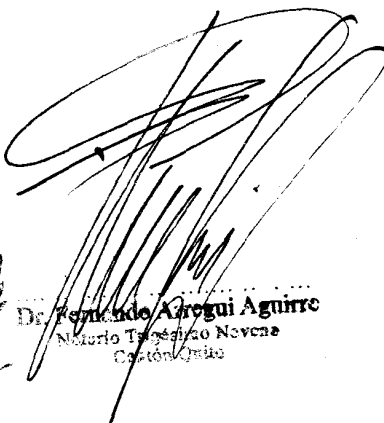
4 - N21
 NUMERO 1706788931
 CEDULA
 PEREZ PONCE RAFAEL FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mi, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 1954-2006, que contiene la Constitución de la Compañía Denominada PUSUQUITRADE CÍA. LTDA. que otorga Carlos Rafael Pérez y Reyna y Rafael Fernando Pérez Ponce, firmada y sellada en Quito, a diecinueve de septiembre del año dos mil seis.-




Dr. Fernando Azregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

00000 8

...ZÓN: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada "PUSUQUITRADE CÍA. LTDA." celebrada en la Notaria Trigesima Novena del cantón Quito, el diecinueve de septiembre del dos mil seis, tomé nota de la Resolución No. 06.Q.IJ.3584 de fecha veinte y seis de septiembre del dos mil seis, por la cual la Superintendencia de Compañías, en el Artículo Primero, resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a veinte y siete de septiembre del año dos mil seis.



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesima Novena
Cantón Quito



Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00000 9



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de septiembre del 2.006, bajo el número **2626** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**PUSUQUITRADE CIA. LTDA.**”, otorgada el 19 de septiembre del 2.006, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1539**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **39960**.- Quito, a dos de octubre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 06. 21953

Quito,

10 OCT 2006

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PUSUQUITRADE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

JERA/lmg. 